

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/04, de fecha 5 de marzo, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo, sin que su interposición suspenda por sí misma la aplicación de la modificación definitivamente aprobada.

Güímar, a 21 de agosto de 2020.- El Alcalde Presidente, Airam Puerta Pérez.- La Secretaria General, María Isabel Santos García, documento firmado electrónicamente.

PUNTALLANA

ANUNCIO

3578

43882

Convocatoria de subvenciones destinadas a Autónomos y PYMES del municipio de Puntallana para atenuar el impacto económico del COVID-19.

BDNS (Identif.): 519833.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/519833>).

Primero.- Bases reguladoras.

La presente convocatoria se rige por las bases reguladoras específicas para la concesión de subvenciones destinadas a autónomos y PYMES del municipio de Puntallana para atenuar el impacto económico del COVID-19, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el 24 de julio de 2020 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de fecha 6 de agosto de 2020 y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Puntallana (<https://puntallana.sedelectronica.es/transparency>).

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo.- Crédito presupuestario.

El crédito presupuestario destinado para la presente convocatoria asciende seis mil euros (6.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 2020.4300.47900.

Tercero.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a paliar los efectos negativos de la crisis económica provocada por el COVID-19 a autónomos y empresas del municipio de Puntallana que hayan visto suspendida su actividad por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, o hayan visto disminuir sus ingresos en más de un 50% de la media mensual del semestre anterior a la declaración del estado de alarma.

Se pretende actuar ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19, e impulsar la actividad económica en el término municipal de Puntallana, otorgando liquidez a las empresas del municipio para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos.

Cuarto.- Beneficiarios.

Podrán tener la condición de beneficiarios de esta subvención aquellas personas físicas o jurídicas, como las sociedades mercantiles, comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades empresariales, que tengan su domicilio fiscal en el municipio de Puntallana, o presten sus servicios dentro del término municipal y que reúnan los siguientes requisitos:

Haberse visto afectados como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión del COVID-19, bien por cierre temporal de la actividad o por minoración ostensible de su actividad que suponga una caída de más del 50% de sus ingresos en relación con la medida efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

Cuando la persona, física o jurídica, no lleve de alta los seis meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de la actividad.

Este requisito se justificará a través de una declaración responsable, según el modelo establecido a tal fin en la presente convocatoria (Anexo III).

En el caso de autónomos/as, estar afiliado como autónomo y con el alta en vigor en la fecha de la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020).

En el resto de los beneficiarios, estar legalmente constituidos e inscritos en los registros correspondientes, así como dados de alta en el Régimen de Seguridad Social o Mutualidad que corresponda, en la fecha de la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020).

Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Puntallana, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto.- Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente es la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.

El órgano competente para resolver el procedimiento será el Alcalde-Presidente.

Sexto.- Cuantía.

Se concede una única ayuda por empresa y/o solicitante, para la atención de necesidades económicas, hasta agotar la partida presupuestaria destinada a tal fin.

El importe de la subvención a otorgar por solicitante será fijo su cuantía exacta vendrá determinada en la resolución de otorgamiento de la subvención en función del número de solicitudes y la disponibilidad presupuestaria consignada en esta convocatoria y hasta agotar la cantidad de la correspondiente aplicación presupuestaria. Siendo admisible el prorrateo entre todos los beneficiarios, que hayan cumplido los requisitos exigidos, del importe total máximo de la subvención.

Séptimo.- Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Las ayudas serán atendidas por estricto orden de entrada en esta Administración, hasta agotar la partida presupuestaria habilitada al efecto.

La solicitud se formalizará conforme al modelo oficial específicamente elaborado por el Ayuntamiento de Puntallana y el resto de documentación requerida previstas la base quinta.

Octavo.- Lugar de presentación.

Las solicitudes podrán ser presentadas como medio prioritario en la sede electrónica del Ayuntamiento de Puntallana, cumplimentando el formulario de instancia general alojado en el catálogo de trámites y adjuntando la documentación preceptiva relacionada en el punto quinto de las bases que rigen esta convocatoria.

Asimismo, podrá presentarse a través del Registro General del Ayuntamiento (C/ La Constitución, nº 1, Puntallana) de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas o en su caso, en los Registros y/o oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno.- Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de subvención será de 2 meses contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Décimo.- Fin de la vía administrativa.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá

interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimoprimer.- Medios de notificación o publicación.

Todas las notificaciones integrantes en este procedimiento se realizarán en el tablón de anuncios electrónico de este Ayuntamiento, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Puntallana, a 6 de agosto de 2020.- El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puntallana, Víctor Manuel Guerra Hernández, documento firmado electrónicamente.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Área de Hacienda y Servicio Económicos Servicios de Tributos

Sección de Gestión Tributaria

A N U N C I O

3579

44682

Por Resolución de esta Concejalía número 6142/2020 de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, este Ayuntamiento ha aprobado los siguientes Padrones o Matrículas de contribuyentes, correspondientes al ejercicio 2020:

- Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Tasa por Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos (Locales).

- Tasa por Utilización Privativas y Aprovechamientos Especiales del Dominio-Público Local por Cajeros Automáticos.

- Tasa por Instalación de Anuncios Ocupando Terrenos de Dominio Público Local-Vallas Publicitarias.

Dichos Padrones estarán expuestos al público en el Servicio de Tributos, Sección de Gestión Tributaria, de este Ayuntamiento, por el periodo de un mes a contar del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, donde podrán examinarlos las personas que se consideren afectadas.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los Padrones, podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública.

El recurso interpuesto, en su caso, será resuelto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, con las excepciones de los supuestos regulados en los párrafos j) y k) del referido artículo 14.2, en los que el plazo se computará el día siguiente al que se formulen las alegaciones o se dejen transcurrir los plazos señalados. Se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en el indicado plazo, sin que esta denegación presunta exima de la obligación de resolver.

Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso, pudiendo los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, desde la desestimación, ante el Juzgado de la Contencioso-Administrativo de esta Provincia, todo ello sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la interposición de reclamaciones económico-administrativas contra actos de gestión censal dictados por la Administración Tributaria del Estado, en vía de gestión de tributos locales.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el presente edicto se publica además para advertir que las liquidaciones correspondientes se notifican colectivamente.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aproba-